

RESOLUCIÓN 373E/2021, de 26 de octubre, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

OBJETO	CIERRE TOTAL DE LA INSTALACIÓN
DESTINATARIO	CERAMICA AÑON SL

Tipo de Expediente	Modificación significativa de autorización ambiental integrada		
Código Expediente	0001-0040-2020-000044	Fecha de inicio	28/12/2020
Unidad Gestora	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático		
	Teléfono	848426254-848427587	Correo-e autprema@navarra.es
Clasificación	Legislación	Actividad	
	Ley Foral 17/2020, de 16-12	Anejo 1 / --	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	Anejo I / 3.5	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	Anejo I / 3.5	
	Ley 21/2013, de 9-12	Anexo I / Grupo 4.k)	
Instalación	FABRICACION LADRILLO CARA VISTA		
Titular	CERAMICA AÑON, SL		
Número de centro	3123202002		
Emplazamiento	Carretera de Alfaro, 46 - Polígono 7 Parcela 251		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 614.428,000 e y: 4.658.036,000		
Municipio	TUDELA		
Proyecto	Cierre de la instalación		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 2514/2008, de 24 de diciembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, actualizada, posteriormente, por la Resolución 219E/2014, de 22 de mayo, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

Con fecha 10 de julio de 2018, de acuerdo con lo previsto en el artículo 104.c del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, y en su propia autorización ambiental integrada, el titular comunicó el cese temporal total de la actividad de la instalación.

Con fecha 28 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo previsto en el artículo 104.c del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, y en su propia autorización ambiental integrada, el titular ha comunicado el cese definitivo total de la actividad y ha presentado un Proyecto técnico de cierre de la instalación.

Dado que el desarrollo de dicho Proyecto supone cambios importantes en las condiciones de funcionamiento de la instalación, que deben ser contemplados en la autorización ambiental integrada que ya dispone, es preciso modificar ésta, como paso previo a su extinción una vez haya concluido la ejecución del Proyecto.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de diez días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de FABRICACION LADRILLO CARA VISTA, cuyo titular es CERAMICA AÑON SL, ubicada en término municipal de TUDELA, con objeto de establecer las condiciones del cierre de la instalación, de forma que deberán cumplirse las condiciones contempladas en el Proyecto técnico de cierre y en el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo y, en cualquier caso, las condiciones y medidas incluidas en los Anejos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El titular deberá presentar una Declaración Responsable de que el cierre de la instalación ha sido ejecutado conforme a las condiciones y medidas establecidas en la presente Resolución, adjuntando un Certificado final de obra acreditativo, así como el Informe de situación de suelos, los planos definitivos de la instalación remanente y los resultados de las mediciones y comprobaciones prácticas efectuadas.

TERCERO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente en el régimen sancionador establecido en el Título III de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

QUINTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

SEXTO.- Trasladar la presente Resolución a CERAMICA AÑON SL y al Ayuntamiento de TUDELA, a los efectos oportunos.

Pamplona, 26 de octubre de 2021

El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.- Pedro Zuazo Onagoitia.

ANEJO I

CONDICIONES DE CIERRE DE LA INSTALACIÓN

- Vaciado de instalaciones.
 - En su caso, se deberán retirar de la instalación los almacenamientos de óxido de manganeso e hidrofugantes mediante a gestor autorizado.
 - Los almacenamientos de sustancias auxiliares utilizadas en el mantenimiento de equipos y maquinaria, los repuestos, piezas, maquinaria pequeña, los bidones con mezclas de agua y aceite usado y los bidones de aceite nuevo deberán retirarse de la instalación.
 - Se deberán retirar mediante envío a gestor autorizado los residuos que permanezcan en la instalación. En concreto:
 - Trapos y absorbentes, 150202*
 - Aceites minerales no clorados de motor, 130205*
 - Envases plásticos contaminados, 150110*
 - Envases metálicos contaminados, 150110*
 - Ladrillos defectuosos, 101208
 - Chatarra, 200140
 - Pilas que no contienen mercurio, 160604
 - Papel y cartón, 200101
 - Plásticos, 200139
 - Se deberán adoptar las siguientes medidas para las instalaciones auxiliares:
 - En el caso del transformador de 800 KVAs, deberá retirarse o deberán, al menos, precintarse los interruptores generales en armarios y clavijas de alimentación de electricidad.
 - El compresor deberá retirarse de 50 kW.
 - La caldera de gas natural deberá desmantelarse y retirarse de la instalación.
 - Los depósitos de gasoil de 2.000 litros y 1.000 litros deberán ser retirados o inertizados.
 - Deberán precintarse las llaves de entrada de la instalación de abastecimiento de gas natural y de la estación de regulación y medida de gas natural.
 - Deberán retirarse los focos de emisión a la atmósfera.

ANEJO II

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN REMANENTE

- La instalación se emplaza ocupando la totalidad de la parcela catastral 251 del polígono 7. Las superficies ocupadas, expresadas en m², son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL EMPLAZAMIENTO	29.823,19
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA	5.454
SUPERFICIE PAVIMENTADA	5.292
SUPERFICIE NO PAVIMENTADA	24.531,16

- Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes que se mantendrán
 - o Las edificaciones que se mantendrán en la instalación son las siguientes:

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	SUPERFICIE (m ²)
Zona edificada		5454
Planta baja		5292
	Nave industrial	4218
	Porche	330
	Subestación eléctrica	116
	Almacén industrial	333
	Cobertizo	295
1ª planta		162
	Oficinas	90
	Vestuarios,	72

- o Las edificaciones en las que se llevaba a cabo el proceso productivo se mantendrán diáfanas.
- Maquinaria. No se mantiene maquinaria del proceso productivo en las naves.

ANEJO III

CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN REMANENTE

- Se deberán llevar a cabo los controles, labores de vigilancia, mantenimiento y limpieza necesarios para mantener las instalaciones en condiciones adecuadas.

ANEJO IV

INFORME DE SITUACIÓN DE SUELOS

- El titular deberá elaborar un Informe de situación del suelo del emplazamiento de la instalación, que permita evaluar el grado de contaminación del suelo, de acuerdo con los criterios y estándares establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.
- En base a dicho Informe de situación, así como a otras fuentes de información disponibles, el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, emitirá una declaración relativa a la consideración del suelo como contaminado, de acuerdo a los criterios establecidos en el anexo III del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

ANEJO V

MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. Se sustituye el Anejo I, datos de la instalación, de la Autorización Ambiental Integrada por el siguiente:

- **Breve descripción:**

No se lleva a cabo ninguna actividad en la instalación. La superficie total de la parcela es de 29.823,19 m² y se divide en dos partes claramente diferenciadas, una zona urbanizable de 22.765,03 m² y una zona rústica de 7.058,16 m².

- **Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes:**

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	SUPERFICIE (m ²)
Zona edificada		5454
Planta baja		5292
	Nave industrial	4218
	Porche	330
	Subestación eléctrica	116
	Almacén industrial	333
	Cobertizo	295
1ª planta		162
	Oficinas	90
	Vestuarios,	72

- **Uso de energía y combustibles**

No existe consumo de energía ni combustible asociado a actividad productiva.

- **Uso del agua**

No existe consumo de agua asociado a actividad productiva.

- **Consumos de materias primas, productos químicos y otros materiales.**



No existe consumo de materias primas

- **Almacenamiento de productos químicos.**
No existen almacenamientos de productos químicos en la instalación.
 - **Sustancias peligrosas relevantes**
No existen sustancias peligrosas relevantes en la instalación.
 - **Descripción del proceso productivo:**
No se lleva a cabo ningún proceso productivo en la instalación.
- 2. Se eliminan los apartados 1.1., 1.2., 4.1, 5.1, 6.3 y 6.4, del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada.**